



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 230 -2024-UNTRM/CU

Chachapoyas, 13 MAR 2024

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° XI de Consejo Universitario, de fecha 13 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el "Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. (...)";

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio, Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 60. Matrícula. (...). El estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, si aprueba esta asignatura retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos";

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU, de fecha 19 de septiembre de 2022, se aprueba el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, establece en el "Artículo 21. En aplicación al Artículo 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Artículo 60 del Estatuto de la UNTRM, la matrícula condicionada por rendimiento académico es para el estudiante que repruebe un curso por tres veces, en este caso el estudiante será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del este plazo, solo se podrá matricular en el curso que desaprobó en tercera matrícula, siendo esta su cuarta matrícula. Si aprueba el curso, retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Para efectivizar la separación temporal por desaprobación un curso en tercera matrícula, la DAYRA informa a las Facultades, para que los Decanos emitan la Resolución correspondiente, que deberá ser ratificada en Consejo Universitario". (...). Asimismo, prescribe en el "Artículo 33. El estudiante seleccionará los cursos que desea llevar, teniendo en consideración las recomendaciones siguientes: (...). b) El estudiante que tenga un curso por cuarta matrícula, solamente se podrá matricular en este curso después de haber cumplido un año de separación; si desaprueba este curso (cuarta matrícula) se procederá a su retiro definitivo de la EP y la UNTRM, según el artículo 60 del Estatuto de la UNTRM";



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 230 -2024-UNTRM/CU

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 150-2023-UNTRM/CU, de fecha 23 de febrero de 2023, el Consejo Universitario resuelve en el Artículo Primero: Separar Temporalmente por un periodo de un (01) año, a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber desaprobado cursos por tercera vez, en el Semestre Académico 2022-II, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 61 del Estatuto Institucional y el artículo 21 del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios; encontrándose en la relación los estudiantes: **DALTON ROCHA CABRERA, GISELLA ZAGACETA MENDOZA;**

Que mediante **Resolución de Decanato N° 85-2024-UNTRM-FICA**, de fecha 05 de marzo de 2024, el Decano(e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, resuelve en el **Artículo Primero.- Reincorporar** a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el semestre académico 2024-I, quienes han cumplido con el periodo de separación temporal, establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 60° del Estatuto Institucional y los artículos 21 y 33 del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, según se detalla a continuación:

N°	Escuela Profesional	Estudiante	Código
1	INGENIERÍA AGRÓNOMA	DALTON ROCHA CABRERA	071002A102
2		GISELLA ZAGACETA MENDOZA	7727112942

Que mediante Oficio N° 161-2024-UNTRM-FICA, de fecha 05 de marzo de 2024, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, remite al Vicerrector Académico, para ser considerado por el Consejo Universitario para su ratificación, la Resolución de Decanato, antes citada;

Que con Oficio N° 0314-2024-UNTRM-VRAC, de fecha 06 de marzo de 2024, la Vicerrectora Académica (e), solicita al señor Rector, poner a consideración del Consejo Universitario, la Resolución de Decanato N° 85-2024-UNTRM-FICA, de fecha 05 de marzo de 2024, para su ratificación correspondiente;

Que asimismo, el Estatuto Universitario señala en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 13 de marzo de 2024, acordó ratificar la Resolución de Decanato N° 85-2024-UNTRM-FICA, de fecha 05 de marzo de 2024, del Decano(e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario; y considerando que mediante Resolución Rectoral N° 066-2024-UNTRM/R, de fecha 01 de marzo de 2024, se resuelve en el Artículo Primero.- Encargar el despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA – Vicerrectora de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, del 07 al 17 de marzo de 2024, con todas las atribuciones inherentes al cargo, por ausencia justificada del titular; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 230 -2024-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 85-2024-UNTRM-FICA, de fecha 05 de marzo de 2024, del Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la matrícula en el Semestre Académico 2024-I, de los estudiantes citados precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR a la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de la Universidad, efectuar las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad y a los estudiantes, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


María Nelly Luján Espinoza Dra.
Rectora (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R.
RAS/SG
HVDM/Abg.



Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE DECANATO

N° 85-2024-UNTRM-FICA

Chachapoyas, 5 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Art. 102° de la Ley N° 30220 señala que la, "*Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.*";

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU de fecha 2/ene/2023 se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que el Art. 63° del Estatuto Institucional establece que las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes;

Que, el Estatuto Institucional, Art. 60° Matrícula establece que (...) *El estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, si aprueba esta asignatura retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos;*

Que, el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM de Amazonas, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU de fecha 19/set/2022 determina en sus artículos 21 que, *la matrícula condicionada por rendimiento académico es para el estudiante que repruebe un curso por tres veces; en este caso el estudiante será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, solo se podrá matricular en el curso que desaprobó en tercera matrícula, siendo ésta su cuarta matrícula. Si aprueba el curso, retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Para efectivizar la separación temporal por desaprobación un curso en tercera matrícula, la DAYRA informa a las Facultades, para que los Decanos emitan la Resolución correspondiente, que deberá ser ratificada en Consejo Universitario. El estudiante, luego de haber cumplido su período de suspensión temporal de un año, deberá solicitar en su Facultad la emisión del acto resolutorio que autoriza su reincorporación a la EP, la misma que será ratificada por el Consejo Universitario y notificada a DAYRA para su registro en el SIA, adjuntando el comprobante de pago por derecho de Reincorporación de acuerdo al TUPA vigente. y, 33 inciso a) El estudiante que tenga un curso por tercera matrícula, podrá matricularse en solo tres cursos, incluyendo el de tercera matrícula. En caso de desaprobación el curso en tercera matrícula, será separado temporalmente de la UNTRM por el periodo de un (1) año;*



Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE DECANATO

N° 85-2024-UNTRM-FICA

Que con Resolución de Decanato N° 039-2023-UNTRM-FICA de fecha 17/feb/2023 se separa temporalmente a los estudiantes Gisella Zagaceta Mendoza y Dalton Rocha Cabrera de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por un año al haber desaprobado curso en tercera matrícula en el Semestre Académico 2022-II;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 150-2023-UNTRM/CU de fecha 23/feb/2023 el Consejo Universitario, resuelve ratificar la Resolución de Decanato N° 039-2023-UNTRM-FICA de fecha 17/feb/2023;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 950-2023-UNTRM/CU, notificada en la fecha 29/dic/2023 se resuelve renovar la encargatura de Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Erick Aldo Auquiñivin Silva, Profesor Principal a Tiempo Completo, por el periodo 2024, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones transitorias del Estatuto Universitario, mientras se realicen los actos eleccionarios;

Que, estando a las consideraciones citadas, las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y la normatividad vigente a este Decanato;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **REINCORPORAR** a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el Semestre Académico 2024-I, quienes han cumplido con el periodo de separación temporal en concordancia al artículo 102 de la Ley Universitaria, artículo 60 del Estatuto Institucional y los artículos 21 y 33 del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, según se detalla a continuación:

<u>N°</u>	<u>Escuela Profesional</u>	<u>Estudiante</u>	<u>Código</u>
1	Ingeniería Agrónoma	DALTON ROCHA CABRERA	071002A102
2		GISELLA ZAGACETA MENDOZA	7727112942

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución para su ratificación por el Consejo Universitario de la UNTRM de Amazonas e instancias correspondientes, para conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ERICK ALDO AUQUIÑIVIN SILVA
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias

EAAS/Decano (e)
ADRTS/Secretaria
C. c.: Archivo